



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2411

27/09/2016

5295

AUTOR/A: PASCUAL PEÑA, Sergio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 2 de julio de 2008, se otorgó una concesión de aguas a captar de Tablaillas Río, a D. Felipe Ferreiro Alarcón y a D^a Carmen Bruna García Hidalgo para uso doméstico-consumo sin bebida, en la finca “Venta de la Inés”, situada en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), expediente número 802/2004.

Con fecha 17 de marzo de 2009, D. Felipe Ferreiro Alarcón solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto para poder hacer uso de la concesión de aguas otorgada por resolución de 2 de julio de 2008, al haberle negado Patrimonio y Negocios S.A., autorización para que la conducción de agua discurriera por su terreno.

Iniciado por el Organismo de cuenca el procedimiento para la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto, Patrimonio y Negocios S.A, se ha opuesto a que la conducción de agua pase por los terrenos de su propiedad, señalando un trazado alternativo.

El procedimiento para la constitución de la servidumbre forzosa de acueducto se encuentra actualmente en tramitación, y se ha visto afectado por procedimientos judiciales de impugnación de la concesión de aguas. Si se anula la concesión no puede imponerse una servidumbre de acueducto para conducir unas aguas a cuyo aprovechamiento no se tiene derecho.

Respecto a las disponibilidades presupuestarias, se debe señalar que corresponde al propietario de la finca que quiera servirse del agua indemnizar al dueño del predio sirviente y así mismo que son de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 557 y 558 del Código Civil.

Madrid, 25 de enero de 2017